REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicado: No **2019-00112**

Valledupar, abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALOIS CAMILO BITTLER MARTINEZ, por conducto de su mandataria judicial presentó demanda para que se declare la Existencia de Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación que presumiblemente existió con la fallecida señora LUZ MAGALY CEDIEL RUBIO

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que tanto en el poder como en la demanda no se indicó el nombre de los herederos determinados de la presunta compañera LUZ MAGALY CEDIEL RUBIO a fin de integrar el contradictorio; con fundamento en la Ley 54 de 1990 y art. 85 del C.G.P.

Además, debe indicarse si existe o no proceso de sucesión de la señora CEDIEL RUBIO a fin de establecer competencia en razón al fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora ANA MILENA AGUIRRE MARTINEZ, como apoderada especial del señor ALOIS CAMILO BITTLER MARTINERZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretaria